



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 61/2023

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX que comparece en la audiencia mediante una videoconferencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 1 de junio de 2023, a las 9'00 horas.

Reclamada: Tintorería Matas representada por la Sra. XXXXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de una llamada telefónica.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Tintorería Matas , debido a que en fecha de febrero de 2022 llevó a limpiar dos prendas (una chaqueta y un vestido de marca Zendra, comprado en el Corte Ingles). El día 26 de febrero se comunican con la reclamante indicándole de que se ha producido un incidente con el vestido ya que al lavarlo en seco ha desteñido, y el vestido una vez comprobado resulta inservible. Una vez que la reclamante se pone en contacto con la empresa esta le indica que miraran si el seguro que dispone la empresa se hará cargo de estos desperfectos, pero finalmente la empresa no responde indicando que en la etiqueta de instrucciones de lavado indica que la prenda se puede lavar en seco por lo que no quieren asumir la responsabilidad alegando que la prenda estaba mal etiquetada. Para finalizar recalcar que el vestido en este momento esta desaparecido por lo que ni la reclamante ni la empresa reclamada tienen el vestido en cuestión.

PRETENSIONES:

Solicita la reclamante que le den un vestido nuevo igual al que se estropeó o bien una compensación económica por los desperfectos que presenta el vestido una vez lavado en seco por la tintorería.



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro **ESTIMA**, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- La empresa reclamada, en ningún momento ha podido probar, de manera fehaciente que el vestido tenía la etiqueta de instrucciones de lavado errónea, por lo que este arbitro al no poder comprobar este dato, en equidad estima las pretensiones de la parte reclamante, ya que el vestido a día de hoy se encuentra desaparecido, y por tanto la defensa de la empresa basada en la mala etiquetación del vestido, no puede sustentarse, de ahí la resolución de estimar la pretensión de la reclamante de obtener una compensación económica por los daños producidos en el vestido.

2.- Por otro lado, la reclamante al admitir que el vestido ya tiene unos años y no poder encontrar un vestido de la misma marca y modelo, que el vestido perjudicado, aporta el presupuesto del Corte Ingles (establecimiento, donde compró años atrás el vestido), de un vestido de características similares al que destiñó, después del lavado en seco. Este presupuesto, aportado como prueba documental por la reclamante, asciende a la cantidad de 190 euros.

3.- Por todo ello este arbitro en equidad, estima, que la empresa reclamada deberá indemnizar a la reclamante con la cantidad de 90 euros, por los daños producidos en el vestido de la Sra. XXXXX, cantidad, que deberá entregar la empresa reclamada, a la reclamante, en un plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las partes en conflicto, mediante el método de pago que mejor considere, o bien en efectivo o a través de transferencia bancaria, o a través de cualquier otro sistema de pago que acuerden las partes.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 2 de junio de 2023

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán